



Libertad y Orden

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

Subdirección Administrativa y Financiera

República de Colombia

44915
Prosperidad
para todos

Bogotá D.C.,

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUACHICA

Atn: ALFREDO VEGA QUINTERO

Alcalde (o quien haga sus veces)

Calle 4 No. 10-33

Tel / Fax: 565 38 89 - 565 06 00

Aguachica - Cesar

RECEBIDO POR LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
EN FECHA 08/22/2012 A LAS 10:00 HORAS
AL CONTESTAR CDE 4120-E2-44915
PROCESO DOCUMENTAL COMUNICACIONES
REMITIDOS GRUPO ARCHIVO / CORRESPONDENCIA
CORRESPONDENCIA AL ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUACHICA

Referencia: **Comunicación actos administrativos Expedientes ANLA**

Para su conocimiento y fines pertinentes, les comunicamos que esta Autoridad profirió los actos administrativos relacionados en la siguiente tabla, detallando el tipo de acto, número, fecha, encabezado, expediente y empresa titular; dichos actos administrativos pueden ser consultados en la página Web de este Ministerio, www.minambiente.gov.co, Subportal Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la Gaceta Ambiental del mes y año de su expedición o en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en el Centro de Asesoría al Ciudadano, en horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., (jornada continua).

Tipo Acto Activo	No	Fecha	Encabezado	Exp.	Solicitante
Auto	393	22 de febrero de 2012	Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para la Construcción y Operación del paso vial por el casco urbano del Municipio de Aguachica en el departamento del Cesar, entre las abscisas PR 63+550 y el PR 69+100 de la Ruta 4514, el cual hace parte de la etapa 1 del Sector 2: Puerto Saigar - San Roque del Proyecto Vial Ruta del Sol, y se adoptan otras decisiones	5718	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.
Auto	436	24 de febrero de 2012	Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 861 de 2011, modificada por las Resoluciones NO. 1460 del 21 de julio de 2011, 1815 del 8 de septiembre de 2011, 68 del 15 de noviembre de 2011 y 97 del 22 de noviembre de 2011	5228	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.
Resolución	143	1 de marzo de 2012	Por la cual se aclara la Resolución 097 del 22 de noviembre de 2010 y se toman otras determinaciones	5228	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.

Cualquier información en relación con lo anterior le será suministrada en los teléfonos 3323434/00 Extensiones 2356.

Cordialmente,

Martha Yaneth Sanabria Gutiérrez
MARTHA YANETH SANABRIA GUTIÉRREZ
Profesional Universitario

Expedientes ANLA

Fecha: 8/22/2012

Elaboró: Yeison F. Rodríguez V.

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, D. C.

PBX: 332 34 34 • 332 34 00 • Extensión:

ANLA
AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL**

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES - ANLA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

01 MAR 2012

(0143)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 097 DEL 22 DE
NOVIEMBRE DE 2010 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES - ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010 y
los Decretos 3570 y 3573 del 27 de septiembre de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 861 del 11 de mayo de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) otorgó a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, Licencia Ambiental para el Proyecto Vial denominado Ruta del Sol, Sector 2, Etapa 1:Tramos 1, 5 y 6, y obras anexas", localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Salgar (departamento de Cundinamarca), Puerto Boyacá (departamento de Boyacá), Barrancabermeja, Sabana de Torres y Rionegro (departamento de Santander), San Alberto, San Martín, Río de Oro, Aguachica, La Gloria y Pelaya (departamento del Cesar)".

Que a través de la Resolución No. 1460 del 21 de julio de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), resolvió el trámite de solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 861 del 11 de mayo de 2011, en el sentido adicionar al proyecto denominado Ruta del Sol, Sector 2, Etapa 1:Tramos 1, 5 y 6, y obras anexas", la explotación de materiales de las fuentes denominadas Alto Bonito y Besote.

Que mediante la Resolución 1815 del 8 de septiembre de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, resolvió modificar el literal b) de las obligaciones del numeral cuarto (4) del Artículo Séptimo de la Resolución 0861 de 2011, en el sentido de conceder un término de tres (3) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo para la presentación del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal.

Que esta Autoridad a través de la Resolución 068 del 15 de noviembre de 2011, modificó el literal b) del Artículo Tercero de la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011, en el sentido de conceder un nuevo plazo para la presentación del Plan de Abandono y Restauración.

hmc-47

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 097 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que por medio de la Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011, esta Autoridad Modificó los artículos: Cuarto en el sentido de ajustar respecto a las abscisas y la sección hidráulica (numerales 1.3 y 1.4); así mismo, en el sentido de autorizar la instalación de un campamento (numeral 2) y finalmente en el sentido de adicionar la autorización de explotación del material de construcción (cantera); Quinto en el sentido de autorizar la construcción de la segunda calzada adosada a la existente; Sexto en el sentido de adicionar obligaciones; Séptimo en el sentido de adicionar el campamento La Lizama (numeral 7) y adicionar el caudal de vertimiento del campamento La Lizama (subnumeral 1 del numeral 3), en el sentido de adicionar el manejo y tratamiento de las aguas residuales de las plantas industriales y campamentos adicionados, y en el sentido de adicionar obligaciones; Noveno en el sentido de cambiar el permiso de ocupación de cauce permanente a ocupación de cauce temporal para el puente sobre el río Negrito (literal d, del numeral 1), y en el sentido de adicionar obligaciones; Décimo en el sentido de adicionar Zonas de Disposición de Materiales sobrantes de Excavación (ZODME), y en el sentido de adicionar obligaciones; y se tomaron otras determinaciones.

Que a través de comunicación con radicado ANLA 4120 -E1 -156387 del 16 de diciembre de 2011, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, solicitó a esta entidad aclaración de la Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011, en el sentido de aclarar los artículos trigésimo cuarto y trigésimo sexto de la mencionada resolución.

Que una vez valorados los argumentos de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S y analizada la información contenida en el expediente 5228, esta Autoridad emitió el concepto técnico 149 del 14 de febrero de 2012, mediante el cual consideró que es viable atender la solicitud de la concesionaria y proceder a su aclaración, tal como que quedará establecido en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el concepto técnico en mención estableció lo siguiente:

"...El presente Concepto Técnico de Aclaración se desarrolla, mostrando inicialmente la relación de los requerimientos establecidos en la Resolución 97 del 22 de noviembre de 2011 objeto de aclaración, seguido por los argumentos de la empresa, y luego el análisis y las consideraciones de la ANLA a cada uno de ellos.

2.1 SOLICITUD DE ARTÍCULOS A ACLARAR DE LA RESOLUCIÓN 97 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. No se autoriza a la Concesionaria la explotación de materiales de construcción en las siguientes fuentes, conforme con lo enunciado en parte considerativa del presente acto administrativo.

- a. La Unión y Villa Cecilia - El Cerrito del Tramo 6
- b. Vega Grande del Tramo 6

PARÁGRAFO: Con el objeto de que esta Autoridad autorice la explotación de materiales de las fuentes establecidas en el presente artículo la Concesionaria deberá presentar la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, pero lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido con los artículos 29, 30 y 31 del Decreto 2820 de 2010."

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. No se autoriza a la Concesionaria al cambio de los listados de Box Culvert y alcantarillas, establecidos en el Numeral 3 del Artículo Noveno de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, conforme lo enunciado en parte considerativa del presente acto administrativo."

35

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 097 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2.2 ARGUMENTOS DE LA EMPRESA

Los siguientes son los fundamentos presentados por la firma Concesionaria en su solicitud de aclaración.

2.2.1 Introducción del oficio en atención (4120-E1-156387 del 16-12-11)

- **Respecto al Artículo Trigésimo Sexto**

En relación con las fuentes no autorizadas por la ANLA, denominadas Villa Cecilia – El Cerrito y Vega Grande, pertenecientes al Tramo 6 del proyecto, solicitamos de manera respetuosa, se sirvan verificar la información allegada por la CRDS en la solicitud de modificación, junto con los argumentos que se esgrimen en el numeral 1 del presente documento, con el fin de que se aclare la Resolución en el sentido de autorizar la exploración de las citadas fuentes.

- **Respecto al Artículo Trigésimo Cuarto**

En relación con los listados de alcantarillas presentados por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., los cuales no fueron aceptados por la ANLA, solicitamos respetuosamente se tenga en cuenta la información relacionada en el numeral 2 del presente documento y que en consecuencia se aclare la Resolución aprobando el listado de alcantarillas que allí se contempla.

Para el desarrollo de ambas solicitudes, se presentan en este documento los apartes de la evaluación realizada por la ANLA para cada tema en particular y se describe la información disponible en los estudios ambientales presentados por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., dentro del proceso de licenciamiento del proyecto, a fin de brindar a la autoridad ambiental todos los elementos de juicio necesarios para la revisión de lo actuado en los artículos mencionados, sin que esto implique adición o modificación de la información que ya es de conocimiento de la Autoridad.

En la presente solicitud se hará uso de los siguientes documentos presentados a la Autoridad Ambiental:

- Información adicional para la obtención de la licencia 861, entregado el 28 de marzo de 2011, mediante comunicación 4120-E1-38186.
- Documento de solicitud de modificación de licencia 861 de fecha 10 de junio de 2011, radicado mediante comunicación 4120-E1-72120.
- Documento aclaratorio de la modificación de licencia, de fecha 14 de septiembre de 2011, radicado mediante comunicación 4120-E1-116710.

Presentamos a continuación, en los numerales 1 y 2, el desarrollo de las solicitudes de aclaración antes descritas.

2.2.2 Contra el Artículo Trigésimo Sexto de la Resolución 97 del 22 de noviembre de 2011

- a. **Fuente de materiales Villa Cecilia el Cerrito:** De acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la Resolución 0097, página 52, indica la ANLA "...Las coordenadas de este (sic) polígono de la fuente de materiales Villa Cecilia – El Cerrito, se encuentran por fuera del autorizado en la Resolución 00040 del 14 de marzo de 2011, por lo que se debe aclarar si se trata de un error en la información de las coordenadas, por tanto se recomienda no autorizar esta fuente de materiales hasta tanto no se aclare la divergencia de coordenadas..."

h. me. 27

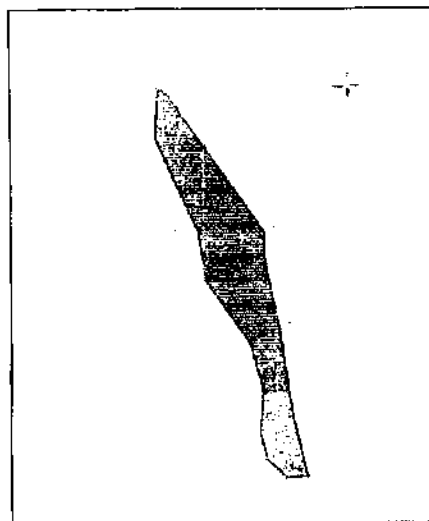
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 097 DEL 22 DE
NOVIEMBRE DE 2010 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Sobre esta consideración, nos permitimos solicitar de manera respetuosa, se reconsidere la decisión de la ANLA, en la medida que se presentó una diferencia en las tablas de coordenadas presentadas en los planos de diseño, sin embargo, con los mismos planos de diseño, los cuales fueron entregados en formatos editables, aparece el área de interés minero para esta fuente, identificada en color naranja y ajustada para que coincida justamente con el área autorizada en la resolución 0014 (sic) de marzo de 2011.

Para sustentar la petición anterior, de manera atente se solicite a la ANLA considerar la información presentada en el Documento de Información aclaratoria en esta ruta: Anexo 10 Fuentes de Materiales, Carpeta 22 Villa Cecilia – El Cerrito, Anexo 1 Topografía y diseño, Archivo Villa Cecilia El Cerrito en formato DWG. En dicho archivo se puede comprobar que el área de interés minero o área naranja, fue recortada de manera intencional a fin de ajustar esta fuente al área otorgada en la autorización temporal.

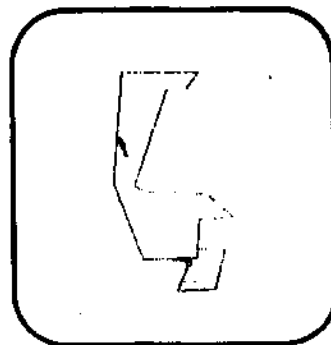
En la Figure 1 se presenta la localización de la fuente de materiales Villa Cecilia – El Cerrito, incluyendo un acercamiento de los puntos 1 y 16 de la fuente de materiales, en donde se puede observar que el borde norte de la fuente, se encuentra dentro del límite establecido en la Resolución 0014 (sic) para la autorización temporal MAJ 14381. En la parte inferior derecha se presentan las coordenadas de la fuente de materiales, las cuales pueden ser confirmadas con el diseño minero entregado en el Anexo 10 del documento de información aclaratoria del proceso de modificación.

Figura 1. Localización fuente de materiales Villa Cecilia El Cerrito



FUENTE DE MATERIAL EL CERRITO

TITULO MINERO MAJ 14381

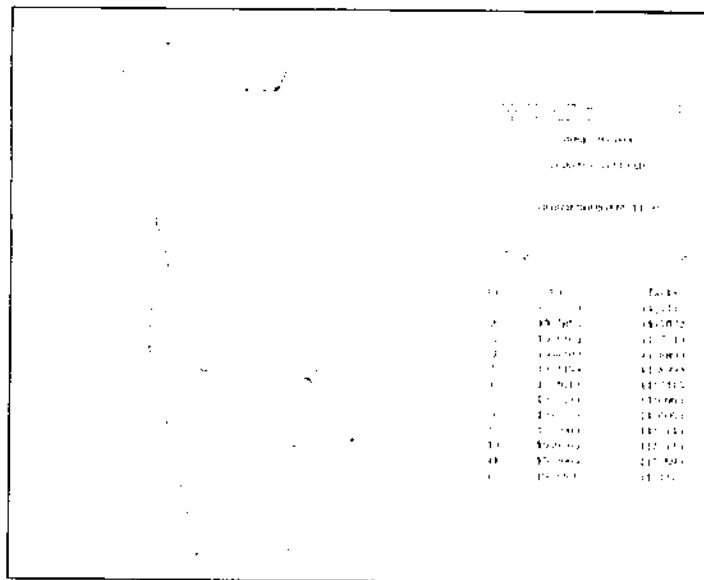


En la Figura 2 se presenta la autorización temporal, 0040 de 2011, incluyendo el cuadro de coordenadas aprobadas por la autoridad minera. Utilizando dichas coordenadas se puede validar la localización de la fuente dentro de la autorización.

PT	ESTE	NORTE
1	1050271.7986	1422793.5163
2	1050297.0073	1422779.2791
3	1050398.9324	1422587.2123
4	1050567.7747	1422257.0123
5	1050568.5851	1422154.3564
6	1050609.6037	1421087.2268
7	1050636.4949	1421643.5713
8	1050684.1787	1421332.9409
9	1050624.4007	1421327.8737
10	1050711.3881	1421395.6590
11	1050651.6352	1421702.7022
12	1050562.2907	1421652.0204
13	1050625.7366	1421832.5425
14	1050404.4815	1422072.8300
15	1050385.9309	1422761.3441
16	1050264.2313	1422613.7517

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 097 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

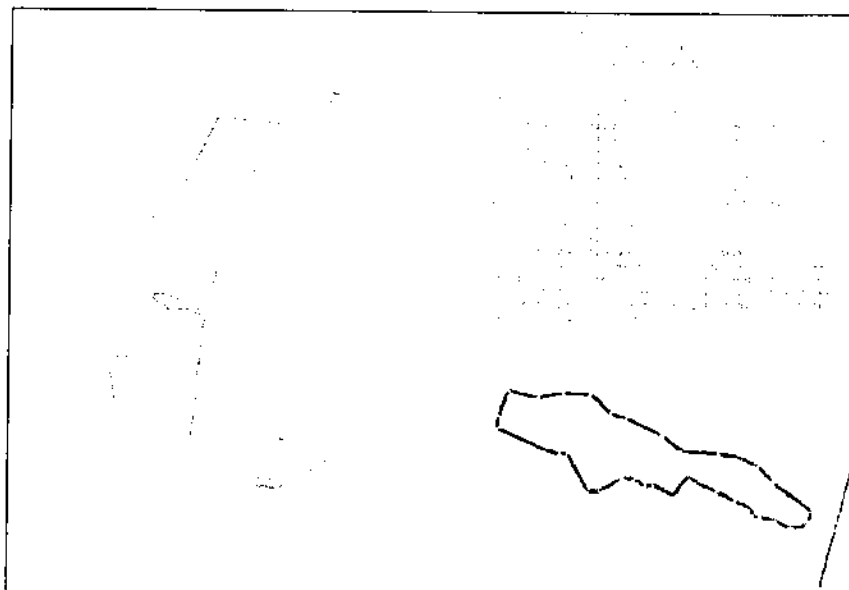
Figura 2. Localización de la autorización 14381



- b. **Fuente de materiales Vega Grande:** De acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la Resolución 0097, página 53, indica la ANLA "...Parte de las coordenadas Norte del polígono de la fuente de materiales Vega Grande, se encuentra por fuera de lo autorizado en la resolución 006010 del 2 de marzo de 2011, por lo que se debe aclarar si se trata de un error en la información de las coordenadas, por tanto se recomienda no autorizar esta fuente de materiales hasta tanto no se aclare la divergencia de coordenadas..."

Al igual que en la fuente anterior, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. ha realizado una revisión detallada de las coordenadas de la fuente y de la autorización temporal, encontrando que la fuente está enteramente contenida en la autorización, por lo que se asume que hubo algún tipo de confusión al momento de hacer la superposición de coordenadas escritas en los planos, como se muestra en la Figura 3.

Figura 3. Localización de la fuente de materiales Vega Grande



He 29

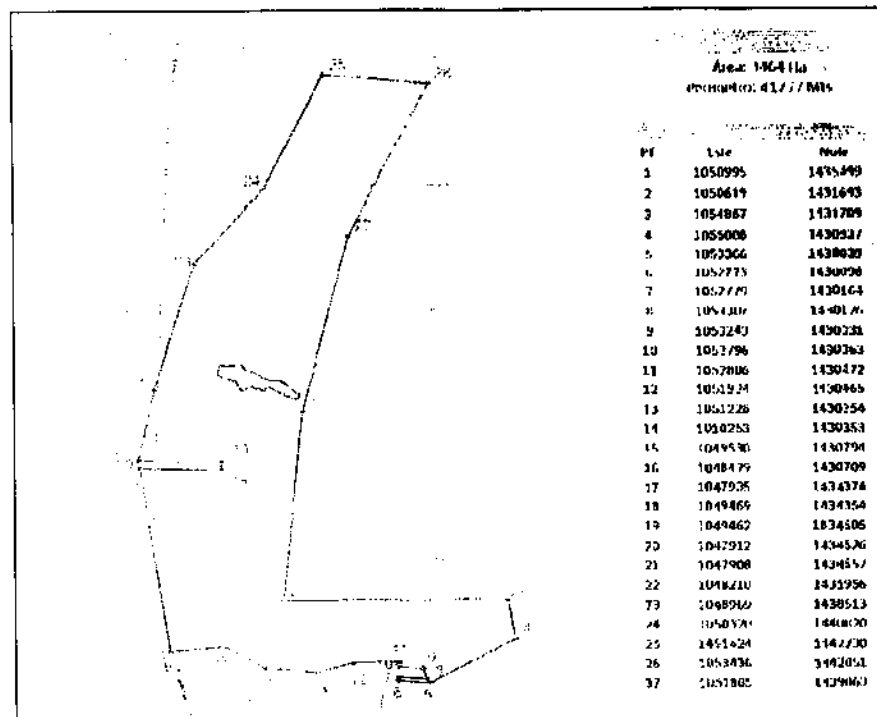
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 097 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Confirmamos entonces a la ANLA, que la información presentada en el trámite de modificación, contiene el polígono de interés minero, en formato editable y con el cual se puede verificar que el mismo está correctamente ubicado dentro de la autorización minera correspondiente, razón por la que solicitamos de manera respetuosa se reconsidere la decisión de la ANLA.

Para sustentar la petición anterior, de manera atenta se solicita a la ANLA considerar la información presentada en el Documento de Información aclaratoria en esta ruta: Anexo 10 Fuentes de Materiales, Carpeta 25 Vega Grande, Anexo 1 Topografía y diseño, Archivo Vega Grande en formato DWG. En dicho archivo se puede comprobar que el área de interés minero o área naranja, fue recortada de manera intencional a fin de ajustar esta fuente al área otorgada en la autorización temporal.

Adicionalmente, en la Figura 4 se presente la localización de la fuente de materiales Vega Grande, de acuerdo con la Resolución 6010 de 2011 para la autorización temporal LKO 14411 y su correspondiente cuadro de coordenadas para validar la localización de la fuente dentro de la autorización correspondiente.

Figura 4 Localización de la autorización temporal LKO-14411



Continúa la Concesionaria Ruta del Sol presentando los siguientes argumentos en cuanto a la solicitud elevada, en relación al Artículo Trigésimo Cuarto de la Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011.

(...)

2.2.3 Contra el Artículo Trigésimo Cuarto de la Resolución 97 del 22 de noviembre de 2011

De acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la Resolución 0097 del 22/11/2011, página 35, indica la ANLA: "...A pesar de todo lo anterior, con lo cual se considera que hidráulicamente las obras cumplen con las condiciones del área an

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 097 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

que se enmarcan, se tiene que los listados de alcantarillas y box culverts presentados dentro del trámite en atención, son continuos si excluir las estructuras localizadas en los tramos que corresponden al paso del proyecto vial por los centros poblados de los tramos 1, 5 y 6, y que son objeto de evaluación en el marco de otros expedientes de forma independiente, por lo cual estas obras de arte no pueden ser incluidas en estos listados y por ende autorizadas por el Ministerio en el marco de la licencia ambiental otorgada para los tramos 1, 5 y 6 por cuanto ellas obedecen a trámites de licenciamiento ambiental específicos para cada cruce de centro poblado...".

En atención a lo expuesto por la ANLA, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., recibe con beneplácito la aceptación de las obras propuestas, desde el punto de vista hidráulico y se permite solicitar de manera respetuosa, se reconsidere la decisión de no autorizar dichas obras, bajo el argumento que los listados tienen carácter continuo, pues en este momento la Autoridad Ambiental cuenta con la información necesaria para otorgar la aprobación en los tramos de vía paralela a la existente, excluyendo los pasos correspondientes a los centros poblados que son objeto de evaluación separada en otros expedientes.

La información mencionada, corresponde a la tabla de abscisas remitida en el documento de información adicional de la licencia 861, presentado el 28 de marzo de 2011, mediante comunicación 4120-E1-38186. En dicho documento, se puede consultar la página 14, la tabla titulada: Tramos, Retornos y Variantes, en donde aparece la separación de los tramos de vía paralela y los pasos por centros poblados. Estas mismas abscisas fueron empleadas por el Ministerio de Ambiente en la Resolución 861 de mayo de 2011, en el Artículo 4, numeral 1,5 en la identificación de las obras actualmente licenciadas.

Con el objeto de facilitar la evaluación por parte de la ANLA, se adjuntan a esta comunicación los mismos listados de alcantarillas, filtrados para cada una de los pasos por centros poblados".

ANEXO 3. LISTADO DE ALCANTARILLAS MODIFICADAS PARA EL TRAMO 1

A continuación se presenta el listado con los cambios en las estructuras, para la correcta lectura de los cambios debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Tabla 1. Explicación cambios obras hidráulicas

No.	TIPO DE MODIFICACIÓN
I.	CAMBIO ABSCISADO
II.	MODIFICACIÓN SECCIÓN
III.	OBRA NUEVA EN LA LISTA

Fuente: CONSOL 2011

(...)"

En el documento de información aclaratoria presentado por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, se adjuntó el resumen de los cambios para cada una de la obras hidráulicas presentes en el tramo 1, lo cual fue evaluado y señalado por el grupo técnico de esta Autoridad en el concepto técnico No. 149 del 14 de febrero de 2012 en las páginas 11 a 28.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto por la referida Concesionaria, el concepto técnico 149 de 2012, estableció las siguientes consideraciones:

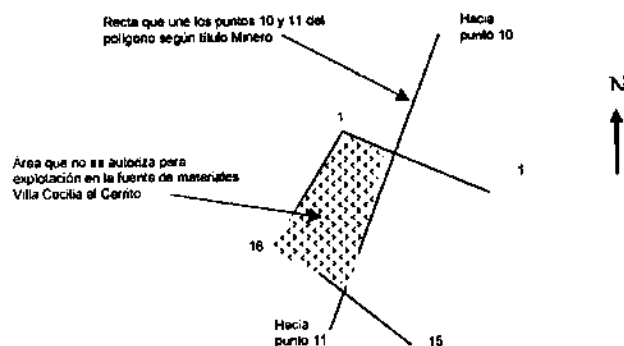
"2.3 CONSIDERACIONES DE LA ANLA**2.3.1. En relación a la aclaración solicitada del Artículo Trigésimo Sexto de la Resolución 97 del 22 de noviembre de 2011.**

- a. **Fuente de Materiales Villa Cecilia – El Cerrito:** La firma Concesionaria indica que los datos presentados en el Documento de Información aclaratoria en la ruta: Anexo 10

[Firma manuscrita]

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 097 DEL 22 DE
NOVIEMBRE DE 2010 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Fuentes de Materiales, Carpeta 22 Villa Cecilia – El Cerrito, Anexo 1 Topografía y diseño, Archivo Villa Cecilia El Cerrito en formato DWG, se corroboran con la representación del área en color naranja en dicho plano. Realizando una nueva revisión con los datos presentados en las Figuras 1 y 2 del documento de solicitud de aclaración, se denota que el lado que une los puntos denominados 10 - 11 con coordenadas señaladas según el Certificado de Registro Minero MAJ-14381, definido mediante la Resolución 000040 del 14 de marzo de 2011, relacionadas en la Figura 2, presenta intersección con los lados formados por la unión de los puntos 1 - 2 y 15 - 16 con coordenadas señaladas en la Tabla: Fuente de Material El Cerrito, de la Figura 2, quedando un área mínima (aproximadamente el 1% del área total de explotación) del polígono de interés de explotación por fuera según Certificado de Registro Minero, tal como se representa en el siguiente esquema:



Al respecto, se considera que la ANLA no es autoridad con competencia en el control de la explotación minera en sí, sino que su función es verificar que se identifiquen los impactos y se definan medidas para su prevención, control, mitigación o compensación, lo cual fue realizado para el área topográfica representada en color naranja en el plano. Por lo tanto, por tratarse de un área muy pequeña en comparación con el área total del polígono de interés de explotación y que en el EIA se han identificado los impactos ambientales generados por la explotación de materiales y con medidas ambientales definidas en el Plan de Manejo Ambiental correspondiente, se considera que las actividades de explotación en ella son ambientalmente viables y por tanto se autoriza la fuente de materiales para que se explote dentro del área autorizada según el Certificado de Registro Minero MAJ 14381. Se aclara a la Concesionaria que no podrá explotar materiales en áreas que se encuentren por fuera del polígono autorizado según el Certificado de Registro Minero MAJ-14381, ni por fuera del área de interés minero reportada a esta Autoridad, ni se podrá superar los volúmenes establecidos en el permiso minero. Es necesario aclarar que la Resolución 00040 del 14 de marzo del 2011 es la que autoriza esta explotación temporal, y no la Resolución 0014 de marzo del 2011, como lo señala la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S (CRS) en algunos casos en el escrito en análisis.

La anterior viabilidad ambiental para la explotación de materiales, involucra el permiso de emisiones atmosféricas que aplica para tal fin.

Para el caso de la solicitud del aprovechamiento forestal, se tiene la necesidad de remover 545 individuos, permaneciendo 56. Dentro de ellos, no se cuenta con especies amenazadas y/o vedadas por las normas de carácter nacional y/o regional. La herramienta Tremarcos señala la presencia de aves migratorias (2) y un anfibio valorado como LC y endémico.

La fuente de materiales Villa Cecilia se ubica en la vareda La Morena, municipio de Aguachica. Se accede desde la vía principal a mano derecha, donde están ubicadas las lomas a intervenir; la propietaria del predio señora Bernardina del Real afirmó que no tiene objeción alguna respecto al proyecto. Por su parte, el estudio también señala, que "El polígono en el cual se encuentra la fuente de material limita con el corredor

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 097 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Nacional, por lo cual no afectará accesos existentes" y que no será afectada infraestructura alguna. Al respecto, debe garantizarse la movilidad y la seguridad vial en la vía de acceso, la cual comunica la finca ubicada tras el área de interés minero, con la Troncal del Magdalena.

CORPOCESAR en su Informe Técnico no hace referencia alguna a esta Fuente de Materiales.

Los planos de diseño de esta explotación minera señalan el desarrollo de las actividades en tres etapas, cada una con un volumen calculado de $61.161,78 \text{ m}^3$, los cuales sumados señalan un volumen total propuesto a explotar de $183.485,35 \text{ m}^3$, mientras que en el texto señalan una explotación de 391.790 m^3 . Al respecto, se tiene que el permiso minero otorgado por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar mediante la Resolución 000040 del 14 de marzo del 2011 y registrada ante el INGEOMINAS establece un volumen de explotación de hasta 80.000 m^3 , y que este mismo registro cubre a la fuente de materiales La Unión, la cual no es autorizada ambientalmente para su explotación y para la cual se proponía una explotación total de $110.167,20 \text{ m}^3$. Por lo anterior, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. no podrá exceder el volumen de explotación autorizado por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar para la fuente de materiales de Villa Cecilia El Cerrito, reportando a esta Autoridad en los ICA correspondientes, y de forma detallada los volúmenes explotados en ella.

Se contempla la instalación de una planta de trituración, la cual corresponde a una Planta del tipo Global Sobre Orugas JCI 200/300 de Alimentación Directa (GT200DF/GT300DF), la cual estará integrada por los siguientes equipos:

- Cono vibratorio de alimentación
- Trituradora de mandíbula
- Bandas Transportadoras
- Malla vibratoria
- Cono de Trituración o
- Caja vibratoria

- b. **Fuente de Materiales Vega Grande:** Una vez revisados los datos de los polígonos de interés para explotación de materiales y del Certificado de Registro Minero, se encuentra que el polígono, está completamente dentro del autorizado por el Certificado de Registro Minero LKO 14411, definido mediante la Resolución 006010 del 2 de marzo de 2011.

En el Concepto Técnico 1831 del 16 de noviembre del 2011 en relación con esta fuente de materiales, se señala que "(...) El predio a explotar visto en terreno corresponde a una terraza aluvial inundable con material fino y cantos rodados, plantean una explotación mediante dársenas, debe cruzarse la quebrada (...)". En el estudio informan que, "(...) En la zona, no se encuentran obras existentes o infraestructuras que puedan ser afectadas con la explotación (...)"; igualmente, reportan que "(...) Para llegar al área de explotación debe adecuarse un acceso de unos 585 metros; a partir de allí deberá irse construyendo un acceso hasta el sitio más alejado de la explotación, que puede llegar a los dos (2) kilómetros adicionales(...)"; sin encontrarse limitantes ambientales para la explotación de esta. En el Estudio de Impacto Ambiental, Anexo 10, carpeta 25 se cuenta con la caracterización ambiental, evaluación de impactos y el establecimiento de las medidas de manejo ambiental que aplican adecuadamente para esta fuente de materiales.

El permiso minero con que cuenta esta fuente de materiales corresponde a la Resolución 006010 del 2 de marzo del 2011 (la cual relaciona la Autorización Temporal No. LKO-14411), con un volumen total de explotación autorizado por el término de tres años de 147.838 m^3 . Esta fuente de materiales comparte los permisos mineros con la fuente de materiales denominada Hacienda Irlanda, encontrándose en los planos de diseño para Vega Grande un volumen proyectado de explotación de $249.334,87 \text{ m}^3$.

He. JF

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 097 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

mientras que para Hacienda Irlanda se proyecta la explotación de 300.399,32 m³. Para lo anterior, se establece a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. que el volumen máximo de explotación de materiales entre estas dos fuentes de materiales no podrá superar el determinado en los permisos mineros de 147.838 m³, allegando a esta Autoridad Ambiental en los ICA correspondientes, la relación pormenorizada de los volúmenes explotados en cada una de ellas.

La fuente de materiales de Vega Grande se ubica en la vereda del mismo nombre, corregimiento de La Mata, municipio de La Gloria. El predio a explotar visto en terreno corresponde a una terraza aluvial inundable con material fino y cantos rodados, plantean una explotación mediante dársenas. En el estudio informan que, "En la zona, no se encuentran obras existentes o infraestructuras que puedan ser afectadas con la explotación."; igualmente, reportan que "Para llegar al área de explotación debe adecuarse un acceso de unos 585 metros; a partir de allí deberá irse construyendo un acceso hasta el sitio más alejado de la explotación, que puede llegar a los dos (2) kilómetros adicionales."

Los diseños mineros se desarrollan de forma paralela a la quebrada existente (sin nombre), guardando la ronda o franja de protección de 30 m, la cual deberá ser aislada de forma física, continua, estable, permanente y con materiales resistentes.

Se contempla la instalación de una planta de trituración, la cual corresponde a una Planta del tipo Global Sobre Orugas JCI 200/300 de Alimentación Directa (GT200DF/GT300DF), la cual estará integrada por los siguientes equipos:

- Cono vibratorio de alimentación
- Trituradora de mandíbula
- Bandas Transportadoras
- Malla vibratoria
- Cono de Trituración o
- Caja vibratoria

Para el caso con la solicitud del aprovechamiento forestal, se tiene la necesidad de remover 1.261 individuos de los 3.962 inventariados, es decir que permanecen 2.701. Lo anterior, teniendo en cuenta que en los diseños de explotación del área de interés minero, se evitó la afectación de las mayores manchas boscosas con árboles de gran porte como el Caracolí, Camajón y Ceibas, el bosque de galería en tramos de mayor densidad y un cuerpo de agua reportado por el administrador de la finca, como un nacedero.

No se cuenta con especies vedadas según las normas vigentes a nivel nacional y/o regional, y según la Resolución 383 del 2010 se cuenta con las siguientes especies amenazadas: 3 individuos del género *Licania*, 2 individuos del género *Lecythis*, 9 individuos del género *Ocotea*, y 1 individuo de la especie *Parinari pachyphylla* Rusby. La herramienta Tremarcos señala la presencia de aves migratorias (2) y un anfibio valorado como LC y endémico.

Por todo lo anterior, se considera procedente el autorizar ambientalmente la explotación de esta fuente de materiales, teniendo en cuenta los estudios ambientales presentados, sin embargo se establece que no se podrá explotar en este caso, zonas por fuera del área de interés minero presentada a esta Autoridad, ni se podrá superar los volúmenes establecidos en el permiso minero. El anterior permiso de explotación de materiales involucra el otorgar el permiso de emisiones atmosféricas que aplica para tal fin.

CORPOCESAR en su Informe Técnico, no hace referencia alguna a esta Fuente de Materiales.

- c. **Fuente de Materiales La Unión:** Si bien dentro de la solicitud de aclaración de la Resolución 97 del 22 de noviembre del 2011 la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. no

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 097 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y SE TOMAN DTRAS DETERMINACIONES"

hace referencia específica a esta fuente de materiales. el Artículo Trigésimo Sexto en cuestión si lo hace, por ende es necesario señalar para esta fuente que las coordenadas del polígono de interés para explotación de materiales se encuentran por fuera del polígono autorizado según el Certificado de Registro Minero MAJ 14381 y definido mediante la Resolución 000040 del 14 de marzo de 2011. En tal sentido, lo definido para la Fuente de Materiales La Unión se mantiene conforme a lo establecido en el Artículo Trigésimo Sexto.

Teniendo en cuenta lo anterior, la autorización de las fuentes de materiales de Villa Cecilia El Cerrito y Vega Grande, hace necesario modificar el siguiente articulado de la Resolución 97 del 22 de noviembre del 2011, con la cual se modifica la Licencia Ambiental otorgada al proyecto mediante la Resolución 861 del 11 de mayo del 2011:

- Modificar el Artículo Sexto de la Resolución 97 del 22 de noviembre del 2011, el cual lista las fuentes de materiales autorizadas para su explotación en el marco de la Licencia Ambiental otorgada al proyecto, con el fin de adicionar las fuentes de materiales de Villa Cecilia – El Cerrito y Vega Grande.

En el caso de Villa Cecilia – El Cerrito, al contemplar el mismo permiso minero con la fuente de materiales de La Unión, se hará claridad que solo se autoriza el volumen del permiso minero para la fuente de materiales de Villa Cecilia – El Cerrito.

En el caso de la fuente de materiales de Vega Grande, se comparte el permiso minero con la fuente de materiales ya autorizada de Hacienda Irlanda, por lo cual se hará claridad que el volumen a explotar para estas dos fuentes de materiales, será como máximo el otorgado en el permiso minero.

- Modificar el Artículo Noveno de la Resolución 97 del 22 de noviembre del 2011, en el sentido de adicionar las obligaciones para la explotación de materiales en las fuentes de Villa Cecilia – El Cerrito y Vega Grande.
- Modificar el Artículo Décimo Séptimo de la Resolución 97 del 22 de noviembre del 2011, con el fin de autorizar el aprovechamiento forestal en las fuentes de materiales de Villa Cecilia El Cerrito y Vega Grande.
- Modificar el literal m del Artículo Décimo Noveno de la Resolución 97 del 22 de noviembre del 2011, con el fin de ajustar las cantidades de siembras por compensación ante el aprovechamiento forestal que se autoriza para las fuentes de materiales de Villa Cecilia – El Cerrito y Vega Grande.
- Modificar el Artículo Vigésimo de la Resolución 97 del 22 de noviembre del 2011, con el fin de adicionar al permiso de emisiones atmosféricas, los relacionados con las fuentes de materiales de Villa Cecilia – El Cerrito y Vega Grande.
- Modificar lo establecido en el Artículo Trigésimo Quinto de la Resolución 97 del 22 de noviembre del 2011, con el fin de incluir los costos de la explotación de las fuentes de materiales de Villa Cecilia – El Cerrito y Vega Grande, los cuales serán tenidos en cuenta para la liquidación de las inversiones del 1% de que trata el Decreto 1900 del 2006.
- Modificar lo establecido en el Artículo Trigésimo Sexto de la Resolución 97 del 22 de noviembre del 2011, con el fin de ratificar la no autorización para la explotación de la fuente de materiales de la Unión, retirando de dicho artículo las fuentes de materiales de Villa Cecilia – El Cerrito y Vega Grande, por cuanto se autorizan mediante el presente concepto técnico."

Así las cosas, de acuerdo a lo conceptuado en relación a la solicitud de aclaración del Artículo Trigésimo Sexto de la Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011, en la parte resolutive del presente acto administrativo se procederán a establecer los artículos que como consecuencia de la aclaración solicitada requieren modificación

J. M. S.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 097 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En cuanto a la solicitud de aclaración del Artículo Trigésimo Cuarto de la Resolución 097 de 2011, el concepto técnico señalado indicó:

"2.3.2 En relación a la aclaración solicitada del Artículo Trigésimo Cuarto de la Resolución 97 del 22 de noviembre de 2011"

En el documento de solicitud de aclaración a la Resolución 97 del 22 de noviembre del 2011, presentan un listado de obras de arte, excluyendo las relacionadas con los tramos correspondientes a los pasos por los centros poblados, argumentando que dichos listados fueron ajustados con base en la información de los abscisados para los pasos por los centros poblados, remitido a la ANLA en el documento con radicado 4120-E1-38186 del 28 de marzo del 2011, página 14, tabla titulada "Tramos, retornos y variantes". Revisados dichos abscisados, se tiene que estos han sido objeto de ajustes por la CRS, en atención a las revisiones en diseños y obra de los abscisados de los Tramos 1, 5 y 6, así como en los diseños de las variantes presentadas a esta Autoridad en los Diagnósticos Ambientales de Alternativas y Estudios de Impacto Ambiental para cada una de ellas. Por lo anterior, en la tabla ANLA-A2M-1 a continuación se relacionan estos abscisados.

Tabla ANLA-A2M-1. Abscisados para el paso por los centros poblados, reportados por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. en los diferentes documentos allegados

Tramo	Centro Poblado	Radicado 38186 28-03-11. Página 14, Tabla "Tramos, retornos y variantes"		Diagnósticos Ambientales de Alternativas para cada centro poblado ⁽¹⁾		Estudios de Impacto Ambiental para el paso por cada centro poblado ⁽²⁾	
		Inicio	Fin	inicio	Fin	inicio	Fin
1	Puerto Salgar ⁽³⁾	34+000	37+750				
	Puerto Libre	67+800	71+000	67+650	70+300	67+650	71+000
5	El Libano	6+770	8+030	6+770	8+030	5+900	8+440
	Minas	13+700	15+400	13+700	15+400		
	San Martín	26+415	29+300	29+415	29+300	25+400	29+880
	Morrison	37+350	38+400	37+350	38+400	38+270	38+390
	El Juncal	52+000	53+400	52+500	54+400	52+425	53+915
	Aguachica	63+550	69+100	65+450	69+750		
6	Besote	85+850	87+550	85+850	87+550	86+560	88+920
	La Mate	99+290	0+850 (ruta 4515)	99+290	0+850	98+980	0+850

Fuentes: Las indicadas en el encabezado de las columnas de la tabla (radicado 38186 del 28-03-11, los DAA y los EIA para el cruce de cada centro poblado).

Notas: (1) Para el paso por el centro poblado de Puerto Salgar la CRS no ha presentado alternativas del diseño vial, por lo cual para este análisis se mantiene la abscisa final del radicado 38186 del 28-03-11.
(2) Se refieren las abscisas generales reportadas en el Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentada por la CRS para el paso por cada centro poblado.
(3) Se refieren las abscisas reportadas por la CRS en los Estudios de Impacto Ambiental para el cruce por cada centro poblado. No se cuenta con los abscisados para las variantes de Aguachica y Minas, por ende se manejan los contemplados en los DAA para estos dos centros poblados.

Con base en lo anterior, las abscisas de las obras de arte para los tramos 1, 5 y 6 se deben autorizar eliminando los tramos de las últimas abscisas reportadas por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. para el cruce de los centros poblados, consolidándose así:

Tabla ANLA-A2M-2. Últimos abscisados reportados por la para Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. para el paso por los centros poblados

Tramo	Centro Poblado	Abscisas centros poblados (PR)		Abscisas de las alcantarillas relacionadas en el listado del radicado 4120-E1-168387 del 16-12-11	
		Inicio	Fin	De la última alcantarilla antes de la variante al centro poblado	De la primera alcantarilla después de la variante al centro poblado
1	Puerto Salgar	34+000	37+750	NA	37+991
	Puerto Libre	67+650	71+000	67+500	71+382
5	El Libano	5+900	8+440	5+836	8+501
	Minas	13+700	15+400	12+830	15+582
	San Martín	25+400	30+860	24+276	31+094
	Morrison	38+270	39+390	36+958	40+010
	El Juncal	52+425	53+915	51+773	55+701
	Aguachica	65+450	69+750	63+167	70+482
6	Besote	86+560	88+920	86+502	89+027
	La Mata	98+980	0+850	96+950	NA

Fuentes: Elaborado por la ANLA con base en la Tabla ANLA-A2M-1

NA= No Aplica

27

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 097 DEL 22 DE
NOVIEMBRE DE 2010 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

En la anterior tabla (ANLA-A2M-2), se relaciona igualmente los tramos correspondientes a la abscisa de la última alcantarilla antes del centro poblado y la primera abscisa de la alcantarilla después del paso por el centro poblado, determinando así los tramos de alcantarillas excluidos por pertenecer a los sectores de los centros poblados.

La Tabla denominada "Cambios en Alcantarillas Tramo 1 Pto. Salgar – Caño Alegre" presentada por la CRS en el escrito con el cual solicita la aclaración de la Resolución 97 del 2011, relaciona entre otros datos: "Vía existente", "Propiedades de obra existente", "Calzada Norte", "Calzada Sur", "Tratamiento" y "Modificación". Caso similar para el listado de alcantarillas presentado como "Tabla 1. Cambios en Alcantarillas Tramos 5 y 6", donde relaciona las abscisas para las calzadas sur y norte y la "Acción" (o tratamiento) para la obra existente. Al respecto, se hace claridad que dentro del marco de la Licencia Ambiental otorgada al proyecto mediante Resolución 861 de 2011, solo se autorizan las obras de arte relacionadas con la construcción de la segunda calzada objeto de la Licencia Ambiental en comento o cuando el mismo acto administrativo (licencia ambiental) autorizó la rectificación de la calzada existente (Artículo Cuarto, Numeral 1.8) así:

1.8. Rectificaciones de la calzada existente entre las siguientes abscisas, según los planos de diseño

No.	PR Inicial	PR Final	Longitud (Km)
Tramo 1			
1	38+000	38+360	0.36
2	42+420	42+600	0.18
3	42+900	43+360	0.46
4	70+200	70+400	0.2
5	78+260	78+600	0.32
6	80+500	81+000	0.5
Subtotal			2.02
Tramo 5			
	K Inicial	K Final	Longitud (Km)
7	42+430	43+000	0.57
8	50+550	51+000	0.45
Subtotal			1.02
Tramo 6			
	K Inicial	K Final	Longitud (Km)
9	74+900	75+150	0.25
Subtotal			0.25
GRAN TOTAL			3.29

Por lo anterior, es del alcance de las Corporaciones Autónomas Regionales, los permisos, el control y seguimiento que aplique a los cambios que se requieran para las obras de arte ubicadas en la calzada existente, y cuando esta no corresponden a los realineamientos autorizados por esta Autoridad Nacional Ambiental en la Licencia Ambiental, referidos en la tabla anterior.

Por lo anterior se considera necesario aclarar el Artículo Trigésimo Cuarto de la Resolución 97 del 22 de Noviembre de 2011, en el sentido de modificar el listado de box culverts y alcantarillas."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que previa revisión de los que reposan en el expediente LAM 5228, y una vez evaluado el escrito de aclaración presentado por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S como soporte de la solicitud de aclaración de la Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011, el Grupo Técnico de Evaluación en su concepto concluye que por un error involuntario se evaluó un polígono del permiso minero con área de interés minero diferente a la autorizada por la autoridad competente para dicho trámite.

Que una vez el Grupo Técnico reviso el acto administrativo 097 de 2011, concluye que los artículos trigésimo cuarto y trigésimo sexto de la resolución referida, se

[Firma manuscrita]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 097 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

emitieron con base en una inconsistencia involuntaria, tanto de la Concesionaria como la de la Autoridad Ambiental.

Que las inconsistencias observadas pueden ser objeto de un trámite de aclaración y no requiere agotar el procedimiento de modificación que establece el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, toda vez que las modificaciones que se generan como consecuencia de la aclaración solicitada, no varían las condiciones de uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables, de forma que pudiera llegar a generar un mayor impacto a los ya evaluados en la licencia ambiental originalmente otorgada, es decir, la petición de la Concesionaria no se enmarca en los casos establecidos en el decreto 2820 de 2010.

Que en relación con las situaciones en que se hace necesario efectuar la aclaración y/o adición de las actuaciones administrativas, es indispensable remitirnos a lo que al efecto se establece en el Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

Que efectuada la revisión de las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, se evidenció que no existe regulación alguna en relación con las situaciones en que se hace necesario efectuar la aclaración y/o adición de las actuaciones administrativas.

Que el artículo 267 del citado Código determina que *"En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo"*.

Que así mismo el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el Decreto 2282 de 1989, artículo 1º, Núm. 140 se establece que: *"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión"*.

"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Que teniendo en cuenta lo anterior, efectivamente se presenta un error en la comparación del polígono del permiso minero con el área de interés minero, en la documentación evaluada por lo que se procederá a realizar la correspondiente aclaración.

Que como quiera que por un error involuntario de esta Autoridad al momento de emitir la Resolución N°. 097 del 22 de noviembre de 2011, se establecieron de manera equivocada los artículos ya referidos, este Despacho considera que se debe hacer la aclaración de los mismos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

47

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 097 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y SE TDMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 2º del Código Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que en virtud del principio de eficacia contemplado en el Artículo 3 del Código Contencioso Administrativo y como quiera que una vez revisado en su integridad el expediente LAM 5228, se considera pertinente la aclaración de la Resolución No. 097 del 22 de noviembre de 2011.

En concordancia con lo anterior, en la parte dispositiva del presente acto administrativo, esta Autoridad procederá a modificar los artículos que como de la solicitud de aclaración así lo requieran.

Que el artículo 11 de la Ley 1444 del 4 de mayo de 2011, ordenó la escisión del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el artículo 12 ibidem, ordenó reorganizarlo, denominándolo **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, el cual continuará cumpliendo los objetivos y funciones señalados en las normas vigentes, salvo en lo concerniente a la escisión de que trata el artículo 11 de la ley 1444 y, en todo caso, las asignadas al Ministerio de Ambiente en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 388 de 1997, en lo relativo a sus competencias.

Que el artículo 18 de la ley 1444 de 2011 otorgó facultades extraordinarias al Presidente de la República para crear las entidades u organismos que se requieran para desarrollar los objetivos que cumplan las entidades que se supriman, **escindan**, fusionen o transformen, así como la facultad de reasignar funciones y competencias orgánicas entre las entidades y organismos de la Administración Pública nacional y entre estas y otras entidades y organismos del Estado.

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el gobierno Nacional expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, crea **La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA**, y le asigna entre otras funciones, la de "Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Que así mismo, respecto a la competencia para suscribir el presente acto administrativo es del caso tener en cuenta las funciones establecidas en el artículo primero de la Resolución 0030 del 31 de octubre de 2011 "por la cual se establece el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental - ANLA", la cual asigna en la Directora General de la ANLA, la de suscribir los

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 097 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

actos administrativos que otorguen o nieguen licencias ambientales y sus modificaciones, así como resolver los recursos de reposición que se interpongan contra los mismos.

No obstante lo anterior, y como quiera que la aclaración del acto administrativo no constituye un recurso, pero el acto que requiere aclaración fue expedido por la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, se concluye que será la misma Directora quien deba resolver la presente aclaración.

Finalmente, de conformidad con lo evaluado en documento de aclaración, como soporte de la solicitud, esta Autoridad considera suficiente y adecuada la información aportada para tomar la decisión sobre la viabilidad ambiental de la solicitud de aclaración de la Resolución 097 del 22 de noviembre.

Que mediante el presente acto administrativo esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales procederá a acoger lo dispuesto en el Concepto Técnico 149 del 14 de febrero de 2012, en el cual se considera viable ambientalmente la aclaración propuesta, y en consecuencia se otorga la modificación de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar en el sentido de modificar el Artículo Trigésimo Sexto de la Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011, modificatoria de la Resolución 0861 del 11 de mayo de 2011, respecto de autorizar la explotación de materiales de construcción en las fuentes de materiales Villa Cecilia, El Cerrito y Vega Grande.

PARÁGRAFO: Continúa vigente la negativa de esta Autoridad de autorizar la explotación de materiales de construcción en la fuente denominada "La Unión (Tramo 6)", así como las condiciones establecidas en el parágrafo del Artículo Trigésimo Sexto de la Resolución 097 del 22 de noviembre.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar la tabla 1B denominada "Fuentes de Materiales" del Artículo Sexto de la Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011, modificatorio del Artículo Cuarto de la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, modificado por el Artículo Primero de la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011, en el sentido de adicionar la autorización para la explotación de materiales en las fuentes que se relacionan a continuación:

LUGAR	PR	Autorizaciones Temporales	Entidad competente	Acto Administrativo y Fecha de expedición [d.m.a]	Volumen autorizado en [m ³]
Villa Cecilia – El Cerrito (Cantera)	67+100 (Ruta 45-14)	MAJ-14381 ⁽⁶⁾	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	000040 del 14.03.2011	80.000 ⁽⁶⁾
Hacienda Irlanda (Cantera)	91+800 (Ruta 45-14)	LKO-14411 ⁽⁷⁾	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	006010 (1150995) ⁽⁷⁾ del 02.03.2011	147.838 ⁽⁷⁾
Vega Grande (Llanura aluvial)	92+300 (Ruta 45-14)	LKO-14411 ⁽⁷⁾	Secretaría de Minas Departamento del Cesar	006010 (1150995) ⁽⁷⁾ del 02.03.2011	

⁽⁶⁾ Presenten el mismo Registro Minero para las Fuentes La Unión y Villa Cecilia – El Cerrito – MAJ-14381, sin embargo no se autoriza la explotación de materiales en la Fuente La Unión.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 097 DEL 22 DE
NOVIEMBRE DE 2010 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

⁽¹⁾ Presentan el mismo Registro Minero para las Fuentes Hacienda Irlanda y Vega Grande - LKD-14411. Por lo tanto el volumen autorizado de explotación sumando las dos fuentes es de 147.838 m³.

PARÁGRAFO: La sumatoria del volumen de material a extraer para las fuentes de material "Hacienda Irlanda", la cual está autorizada en el numeral 5.3 del artículo sexto de la Resolución 097 del 22 de noviembre del 2011 y la fuente de material la Vega Grande, adicionada mediante este acto administrativo, tendrán un volumen autorizado de explotación, máximo de 147.838 m³.

ARTÍCULO TERCERO. Modificar el Artículo Noveno de la Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011, modificadorio del Artículo Sexto de la Resolución 0861 del 11 de mayo de 2011, modificado por el Artículo Segundo de la Resolución 1460 del 21 de julio de 2011, en el sentido de adicionar las siguientes obligaciones:

51. La explotación de la Fuente de Materiales Villa Cecilia el Cerrito no se podrá adelantar en el área que se localiza por fuera del polígono autorizado en la Resolución 00040 del 14 de marzo de 2011 de la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, es decir en el área de intersección de los lados formados por la unión de los puntos 1 - 2 y 15 -16 del polígono de interés para la explotación de materiales, con el lado que une los puntos denominados 10 - 11 del polígono autorizado en la Resolución 00040 de 2011 y el lado resultante de unir los puntos 16 y 1 del polígono de interés para la explotación de materiales. La Concesionaria deberá reportar de forma detallada los volúmenes de material explotado en los ICA en los términos y condiciones establecidos en el Artículo Vigésimo de la Resolución 0861 del 2011. Se debe garantizar la operación permanente de la vía de acceso a la finca aledaña, en el sector norte del área de explotación, que cruza el área de interés minero.
52. Los frentes de explotación de la Fuente de Materiales Vega Grande, se desarrollan en zonas que cuentan con drenajes, éstos deben ser aislados en una franja de 30 m medidos desde la cota más alta de los promedios de los últimos 15 años. Los aislamientos deben ser físicos, continuos, estables, permanentes y resistentes. La Concesionaria deberá reportar de forma detallada los volúmenes de material explotado en los ICA, en los términos y condiciones establecidos en el Artículo Vigésimo de la Resolución 0861 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Modificar en el sentido de adicionar al numeral 4 "APROVECHAMIENTO FORESTAL" del Artículo Séptimo de la Resolución 0861 del 11 de mayo de 2011, el aprovechamiento forestal en las fuentes de materiales de Villa Cecilia - El Cerrito y Vega Grande, bajo las condiciones que se establecen a continuación:

Obra o actividad	Aprovechamiento autorizado		
	Especies comunes	Especies amenazadas	Total
Fuentes de materiales y plantas			
Villa Cecilia - El Cerrito	545	-	545
Vega Grande	1.246	15	1.261
Total	1.791	15	1.806

ARTÍCULO QUINTO. Aclarar que el literal m) del Artículo Décimo Noveno de la Resolución 097 de 2011, el cual quedará así:

"m. Adicionar a la siembra por compensación de especies comunes la cantidad de 32.598 individuos de especies nativas comunes, mientras que a la compensación de especies amenazadas adicionar la cantidad de 220 individuos de especies nativas y bajo el mismo grado de vulnerabilidad".

J. Mc 4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 097 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO. Modificar el numeral 3 del Artículo Vigésimo de la Resolución 097 de 2011, modificadorio del numeral 5 del Artículo Séptimo de Resolución 0861 del 11 de mayo de 2011, modificado por el Artículo Quinto de la Resolución 1460 del 21 de julio 2011, en el sentido de adicionar en las siguientes fuentes de materiales:

- y. Villa Cecilia – El Cerrito.
- z. Vega Grande

ARTÍCULO SÉPTIMO. Modificar el Artículo Trigésimo Cuarto de la Resolución 097 del 22 de noviembre de 2011, en el sentido de autorizar el cambio de los listados de Box Culvert y alcantarillas, de la siguiente manera:

Tramo 1 Puerto Salgar-Caño Alegre

ABSCISA		OBRA PROPUESTA		LONGITUD (m)		TRATAMIENTO	CAUCE
SUR	NORTE	TIPO	DIMEN.	CALZ. SUR	CALZ. NORTE		
PR37+991	PR38+052	ALCANT.	900 mm		15	PROLONGAR	DRENAJE
PR38+205	PR38+262	ALCANT.	900 mm	21	27	NUEVA	DRENAJE
PR38+944	PR38+991	ALCANT.	900 mm		16	PROLONGAR	DRENAJE
PR39+203	PR39+259	CAJÓN	2X1,5	5		PROLONGAR	DRENAJE
PR39+203	PR39+259	ALCANT.	1800 mm		22	PROLONGAR	CORRIENTE
PR39+316	PR39+385	ALCANT.	600 mm	5		PROLONGAR	DRENAJE
PR39+318	PR39+385	ALCANT.	900 mm		17	PROLONGAR	DRENAJE
PR39+469	PR39+524	ALCANT.	900mm	14	17	NUEVA	DRENAJE
PR39+835	PR39+893	ALCANT.	2150mm		19	PROLONGAR	CORRIENTE
PR40+478	PR40+538	CAJÓN	4X3	0	20	PROLONGAR	DRENAJE
PR40+969	PR41+032	CAJÓN	3X4	0	27	PROLONGAR	CORRIENTE
PR41+230	PR41+283	ALCANTARILLA	900mm	0	20	PROLONGAR	CORRIENTE
PR41+230	PR41+291	ALCANTARILLA	600mm	4	0	PROLONGAR	CORRIENTE
PR41+375		ALCANTARILLA				CONSERVAR	DRENAJE
	PR41+850	ALCANTARILLA	900 mm	30		NUEVA	DRENAJE
PR41+885	PR41+940	ALCANTARILLA	900mm	16	18	NUEVA	DRENAJE
PR42+188	PR42+244	ALCANTARILLA	900mm	0	16	PROLONGAR	CORRIENTE
PR42+328	PR42+386	ALCANTARILLA	600mm	4	0	PROLONGAR	DRENAJE
PR42+328	PR42+386	ALCANTARILLA	900mm	0	23	PROLONGAR	DRENAJE
PR42+504		ALCANTARILLA	900mm	13		PROLONGAR	DRENAJE
PR42+793	PR42+766	ALCANTARILLA	900mm	0	25	PROLONGAR	DRENAJE
PR42+852	PR42+883	ALCANTARILLA	800mm	3	0	PROLONGAR	DRENAJE
PR42+852	PR42+883	ALCANTARILLA	900mm	0	21	PROLONGAR	DRENAJE
PR42+902	PR42+934	ALCANTARILLA	900mm	0	16	PROLONGAR	DRENAJE
PR43+020	PR43+050	ALCANTARILLA	900mm	24	16	NUEVA	DRENAJE
PR43+355		ALCANTARILLA	900mm	4		PROLONGAR	DRENAJE
PR43+598	PR43+655	ALCANTARILLA	900mm	0	21	PROLONGAR	DRENAJE
PR43+983	PR44+030	ALCANTARILLA	2150mm	18	18	NUEVA	DRENAJE
PR44+253	PR44+300	ALCANTARILLA	900mm	16	17	NUEVA	DRENAJE
PR44+553	PR44+600	ALCANTARILLA	900mm	17	19	NUEVA	DRENAJE
PR44+703	PR44+750	ALCANTARILLA	900mm	16	20	NUEVA	DRENAJE
PR44+973	PR45+020	ALCANTARILLA	900mm	15	18	NUEVA	DRENAJE
PR45+198	PR45+255	ALCANTARILLA	2150mm	0	21	PROLONGAR	DRENAJE
PR45+438	PR45+490	ALCANTARILLA	900mm	18	17	NUEVA	DRENAJE
PR45+725	PR46+780	ALCANTARILLA	900mm	18	17	NUEVA	CORRIENTE
PR46+006	PR46+060	ALCANTARILLA	900mm	18	19	NUEVA	DRENAJE
	PR46+360	ALCANTARILLA	900mm		18	NUEVA	DRENAJE
	PR46+660	ALCANTARILLA	900mm		15	NUEVA	DRENAJE
PR47+309	PR47+364	ALCANTARILLA	900mm		17	PROLONGAR	DRENAJE
PR47+737	PR47+795	ALCANTARILLA	900mm	3	16	PROLONGAR	DRENAJE
PR47+915	PR47+973	ALCANTARILLA	900mm	18	17	NUEVA	DRENAJE
PR48+218	PR48+269	ALCANTARILLA	900mm	20	22	NUEVA	CORRIENTE
PR48+325		ALCANTARILLA	900mm	7		PROLONGAR	DRENAJE
PR48+355	PR48+409	ALCANTARILLA	900mm		21	PROLONGAR	DRENAJE
PR48+649	PR48+706	ALCANTARILLA	900mm	17	17	NUEVA	DRENAJE
PR49+000	PR49+053	ALCANTARILLA	900mm	18	15	NUEVA	DRENAJE
PR49+436	PR49+483	ALCANTARILLA	1500mm		15	PROLONGAR	CORRIENTE
PR49+808	PR49+865	ALCANTARILLA	1800mm	15	15	NUEVA	CORRIENTE
PR50+170	PR50+230	ALCANTARILLA	900mm	15	17	NUEVA	DRENAJE
PR50+453	PR50+508	ALCANTARILLA	900mm	17	19	NUEVA	DRENAJE
PR51+115	PR51+180	ALCANTARILLA	900mm	17	20	NUEVA	DRENAJE
PR51+470	PR51+530	ALCANTARILLA	900mm	16	17	NUEVA	DRENAJE
PR51+670	PR51+730	ALCANTARILLA	900mm	14	17	NUEVA	DRENAJE
PR51+870	PR51+930	ALCANTARILLA	900mm	17	15	NUEVA	DRENAJE

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 097 DEL 22 DE
NOVIEMBRE DE 2010 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ABSCISA		OBRA PROPUESTA		LONGITUD (m)		TRATAMIENTO	CAUCE
SUR	NORTE	TIPD	DIMEN.	CALZ. SUR	CALZ. NORTE		
PR52+070		ALCANTARILLA	900mm	18		NUEVA	DRENAJE
PR52+390	PR52+450	ALCANTARILLA	900mm	18	15	NUEVA	DRENAJE
PR52+571	PR52+630	ALCANTARILLA	900mm	18	16	NUEVA	DRENAJE
PR52+890	PR52+948	ALCANTARILLA	900mm	19	16	NUEVA	DRENAJE
PR53+229	PR53+288	ALCANTARILLA	900mm	20	17	NUEVA	DRENAJE
PR53+507	PR53+565	ALCANTARILLA	900mm	18	18	NUEVA	DRENAJE
PR53+856	PR53+915	ALCANTARILLA	900mm	18	16	NUEVA	DRENAJE
PR54+003	PR54+063	ALCANTARILLA	900mm	17	16	NUEVA	DRENAJE
PR54+924	PR54+990	CAJÓN	3X3		22	PROLONGAR	CORRIENTE
PR55+212	PR55+270	ALCANTARILLA	900mm	19	15	NUEVA	DRENAJE
PR55+813	PR55+870	ALCANTARILLA	900mm	18	15	NUEVA	DRENAJE
PR55+862	PR55+920	ALCANTARILLA	900mm	17	15	NUEVA	DRENAJE
PR56+212	PR56+270	ALCANTARILLA	900mm	15	15	NUEVA	DRENAJE
PR56+412	PR56+470	ALCANTARILLA	900mm	16	19	NUEVA	DRENAJE
PR56+612	PR56+670	ALCANTARILLA	900mm	18	14	NUEVA	DRENAJE
PR56+812	PR56+870	ALCANTARILLA	900mm	17	15	NUEVA	DRENAJE
PR57+012	PR57+070	ALCANTARILLA	900mm	17	15	NUEVA	DRENAJE
PR57+212	PR57+270	ALCANTARILLA	900mm	17	19	NUEVA	DRENAJE
PR57+412	PR57+470	ALCANTARILLA	900mm	17	17	NUEVA	DRENAJE
PR57+612	PR57+670	ALCANTARILLA	900mm	17	16	NUEVA	DRENAJE
PR58+464	PR58+518	ALCANTARILLA	900mm	16	18	NUEVA	DRENAJE
PR58+618	PR58+682	ALCANTARILLA	900mm	15	16	NUEVA	DRENAJE
PR59+048	PR59+113	ALCANTARILLA	1800mm	17	19	NUEVA	DRENAJE
PR59+445	PR59+510	ALCANTARILLA	900mm	15	16	NUEVA	DRENAJE
PR59+664	PR59+728	ALCANTARILLA	900mm	14	18	NUEVA	DRENAJE
PR59+945	PR60+010	ALCANTARILLA	900mm	14	18	NUEVA	DRENAJE
PR60+145	PR60+210	ALCANTARILLA	900mm	15	17	NUEVA	DRENAJE
PR60+835	PR60+910	ALCANTARILLA	900mm	14	16	NUEVA	DRENAJE
PR61+125	PR61+200	ALCANTARILLA	900mm	14	16	NUEVA	DRENAJE
PR61+305	PR61+380	ALCANTARILLA	900mm	15	17	NUEVA	DRENAJE
PR61+537	PR61+612	ALCANTARILLA	900mm	16	16	NUEVA	DRENAJE
PR61+975	PR62+050	ALCANTARILLA	900mm	15	15	NUEVA	DRENAJE
PR62+284	PR62+358	ALCANTARILLA	900mm	2	18	PROLONGAR	CORRIENTE
PR62+684	PR62+760	ALCANTARILLA	900mm		20	PROLONGAR	CORRIENTE
PR63+281	PR63+358	ALCANTARILLA	2150mm		17	PROLONGAR	CORRIENTE
PR63+403	PR63+400	ALCANTARILLA	900mm	18	19	NUEVA	DRENAJE
PR63+609	PR63+685	ALCANTARILLA	900mm	19	19	NUEVA	DRENAJE
PR63+792	PR63+867	ALCANTARILLA	900mm	3	20	PROLONGAR	DRENAJE
PR64+064	PR64+134	ALCANTARILLA	2150		18	PROLONGAR	CORRIENTE
PR64+273	PR64+344	ALCANTARILLA	900mm	3	17	PROLONGAR	CORRIENTE
PR64+755	PR64+827	ALCANTARILLA	900mm		16	PROLONGAR	DRENAJE
PR64+967	PR65+038	ALCANTARILLA	900mm	18	16	NUEVA	DRENAJE
PR65+130	PR65+202	ALCANTARILLA	900mm	20	18	NUEVA	DRENAJE
PR65+783	PR65+855	ALCANTARILLA	900mm		17	PROLONGAR	DRENAJE
PR66+134	PR66+212	ALCANTARILLA	900mm		16	PROLONGAR	DRENAJE
PR66+392	PR66+470	ALCANTARILLA	900mm	19	18	NUEVA	DRENAJE
PR66+541	PR66+620	ALCANTARILLA	900mm	20	17	NUEVA	DRENAJE
PR66+855	PR66+933	ALCANTARILLA	2150mm		20	PROLONGAR	CORRIENTE
PR66+910	PR66+987	CAJÓN	7x2.5		22	PROLONGAR	CORRIENTE
PR66+964	PR67+043	CAJÓN	7x2.5		23	PROLONGAR	CORRIENTE
PR67+075	PR67+168	CAJÓN	3X3		20	PROLONGAR	DRENAJE
PR67+235	PR67+318	ALCANTARILLA	1500mm		25	PROLONGAR	DRENAJE
PR67+347	PR67+428	CAJÓN	7x2.5	2	19	PROLONGAR	DRENAJE
PR67+500	PR67+586	ALCANTARILLA	900mm	16	17	NUEVA	DRENAJE
PR71+362	PR71+384	ALCANTARILLA	900mm	19		PROLONGAR	DRENAJE
PR71+592	PR71+608	ALCANTARILLA	900mm	17		PROLONGAR	DRENAJE
PR71+805	PR71+822	ALCANTARILLA	900mm	25		PROLONGAR	CORRIENTE
PR71+953	PR71+975	ALCANTARILLA	900mm	14		PROLONGAR	DRENAJE
PR72+709	PR72+730	ALCANTARILLA	900mm	17		PROLONGAR	DRENAJE
PR72+836	PR72+856	ALCANTARILLA	900mm	19		PROLONGAR	DRENAJE
PR73+037	PR73+056	ALCANTARILLA	900mm	27		PROLONGAR	DRENAJE
PR73+317	PR73+357	ALCANTARILLA	1500mm	16		PROLONGAR	DRENAJE
PR73+721	PR73+756	ALCANTARILLA	900mm	17	7	PROLONGAR	DRENAJE
PR73+984	PR74+016	ALCANTARILLA	900mm	19		PROLONGAR	DRENAJE
PR74+286	PR74+316	ALCANTARILLA	900mm	21		PROLONGAR	DRENAJE
PR74+480	PR74+507	ALCANTARILLA	1500mm	20		PROLONGAR	CORRIENTE
PR74+660	PR74+708	CAJÓN	3X3	28		PROLONGAR	CORRIENTE
PR74+852	PR74+885	ALCANTARILLA	900mm	18		PROLONGAR	DRENAJE
PR75+396	PR75+429	ALCANTARILLA	1500mm	10		PROLONGAR	DRENAJE
PR75+524	PR75+564	ALCANTARILLA	1500mm	20		PROLONGAR	DRENAJE
PR75+745	PR75+790	ALCANTARILLA	900mm	20		PROLONGAR	DRENAJE
PR75+957	PR75+999	ALCANTARILLA	900mm	18	4	PROLONGAR	DRENAJE
PR76+077	PR76+112	ALCANTARILLA	900mm	15		PROLONGAR	DRENAJE
PR76+077	PR76+112	ALCANTARILLA	600mm		6	PROLONGAR	DRENAJE
PR76+177	PR76+219	ALCANTARILLA	900mm	16		PROLONGAR	DRENAJE
PR76+279	PR76+320	ALCANTARILLA	2150mm	17		PROLONGAR	CORRIENTE

J. M. 4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 097 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ABSCISA		OBRA PROPUESTA		LONGITUD (m)		TRATAMIENTO	CAUCE
SUR	NORTE	TIPO	DIMEN.	CALZ. SUR	CALZ. NORTE		
PR76+279	PR76+320	CAJÓN	2X2		3	PROLONGAR	CORRIENTE
PR76+394	PR76+439	ALCANTARILLA	900mm	17		PROLONGAR	DRENAJE
PR76+434	PR76+484	ALCANTARILLA	900mm	18		PROLONGAR	DRENAJE
PR76+593	PR76+642	ALCANTARILLA	900mm	18		PROLONGAR	DRENAJE
PR76+652	PR76+704	ALCANTARILLA	900mm	18		PROLONGAR	DRENAJE
PR76+700	PR76+750	ALCANTARILLA	900mm	17		PROLONGAR	DRENAJE
PR76+700	PR76+750	ALCANTARILLA	600mm		3	PROLONGAR	DRENAJE
PR76+994	PR77+032	ALCANTARILLA	1800	20		PROLONGAR	DRENAJE
PR76+994	PR77+032	CAJÓN	3X1,5		2	PROLONGAR	DRENAJE
PR77+639	PR77+663	ALCANTARILLA	900mm	30		PROLONGAR	DRENAJE
PR78+015	PR78+045	ALCANTARILLA	900mm	16		PROLONGAR	DRENAJE
PR78+115	PR78+155	ALCANTARILLA	900mm	21		PROLONGAR	DRENAJE
PR78+450	PR78+480	ALCANTARILLA	2150mm	16	18	PROLONGAR	CORRIENTE
PR78+705	PR78+778	ALCANTARILLA	1500mm	18		PROLONGAR	DRENAJE
PR78+705	PR78+778	CAJÓN	2X1,5		3	PROLONGAR	DRENAJE
PR78+884	PR78+955	ALCANTARILLA	2158	16		PROLONGAR	CORRIENTE
PR78+884	PR78+955	CAJÓN	2X2		2	PROLONGAR	DRENAJE
PR79+048	PR79+115	ALCANTARILLA	900mm	17		PROLONGAR	DRENAJE
PR79+311	PR79+368	CAJÓN	3X2	17	6	PROLONGAR	CORRIENTE
PR79+505	PR79+633	ALCANTARILLA	900mm	18		PROLONGAR	DRENAJE
PR79+740	PR79+795	ALCANTARILLA	900mm	22		PROLONGAR	DRENAJE
PR79+994	PR80+044	ALCANTARILLA	900mm	13	2	PROLONGAR	DRENAJE
PR80+085	PR80+138	ALCANTARILLA	900mm	24		PROLONGAR	DRENAJE
PR80+141	PR80+196	ALCANTARILLA	900mm	28		PROLONGAR	CORRIENTE
PR80+571	PR80+815	ALCANTARILLA	900mm	23	28	PROLONGAR	DRENAJE
PR80+675	PR80+731	ALCANTARILLA	900mm	24	21	PROLONGAR	DRENAJE
PR81+105	PR81+160	CAJÓN	3X2	21	35	PROLONGAR	CORRIENTE
PR81+278	PR81+344	ALCANTARILLA	900mm	7	20	PROLONGAR	DRENAJE

Alcantarillas Tramos 5 y 6

LOCALIZACIÓN			OBRA PROPUESTA				LONGITU D OBRA PROYECT CALZADA NORTE	CALZADA CON DESTINO
CODIFI CA DEFINIT IVA	AB8 CALZADA SUR	ABS CALZADA NORTE	TIPO	DIAME ALCA NT (m)	DIMEN ALCANT CAJÓN (B X N)	LONG OBRA PROYECT CALZ SUR		
E-001	K00+082	K00+083	BOX CULVERT	NA	2.50 X 2.50	NA	18,8	NORTE
E-002	K00+404	K00+406	ALCANT	1,2	NA	NA	17	NORTE
E-003	K00+624	K00+824	ALCANT	0,9	NA	NA	14	NORTE
E-004	K00+839	K00+834	BOX CULVERT	NA	2.50 X 2.50	NA	19,0	NORTE
E-005	K01+056	K01+056	ALCANT	8,9	NA	NA	15	NORTE
E-006	K01+354	K01+354	ALCANT	0,8	NA	NA	15	NORTE
E-007	K01+820	K01+621	BOX CULVERT	NA	3.50 X 3.50	NA	13,6	NORTE
E-008	K01+765	K01+765	ALCANT	1,2	NA	NA	18	NORTE
E-009	K02+318	K02+317	ALCANT	0,9	NA	NA	17	NORTE
E-010	K02+543	K02+550	ALCANT DOBLE	0,9	NA	NA	17	NORTE
E-011	K02+879	K02+880	ALCANT	0,9	NA	13	16	NORTE
E-012	K03+205	K03+205	BOX CULVERT	NA	3.0 X 1.5	NA	13,2	NORTE
E-013	K03+327	K03+328	ALCANT	1,2	NA	15	14	NORTE
E-014	K03+532	K03+534	ALCANT	1,2	NA	NA	14	NORTE
E-015	K03+675	K03+675	ALCANT	1,2	NA	NA	14	NORTE
E-016	K03+792	K03+792	BOX CULVERT DOBLE	NA	3.00 x 3.00	NA	18,5	NORTE
E-017	K04+074	K04+074	BOX CULVERT	NA	1.00 X 1.00	NA	12,9	NORTE
E-018	K04+403	K04+404	ALCANT	0,9	NA	NA	19	NORTE
E-019	K04+827	K04+828	ALCANT	0,9	NA	NA	16	NORTE
E-020	K04+957	K04+967	ALCANT	0,9	NA	NA	16	NORTE
E-021	K05+211	K05+229	ALCANT	0,9	NA	NA	25	NORTE
E-022	K05+771	K05+778	ALCANT	1,7	NA	NA	17	NORTE
E-023	K05+836	K05+843	BOX CULVERT	NA	4.00 K 2.50	NA	13,8	NORTE
E-035	K08+581	K08+702	ALCANT	0,9	NA	NA	15,0	NORTE
E-036	K09+077	K09+082	ALCANT	2,3	NA	15,0	14,0	NORTE
E-037	K09+353	K09+387	ALCANT	1,7	NA	NA	14,0	NORTE
E-038	K09+501	K09+516	ALCANT	0,9	NA	NA	16,0	NORTE
E-039	K09+725	K09+740	BOX CULVERT	NA	1.00 X 1.00	NA	13,8	NORTE
E-040	K09+877	ALCANT	ALCANT	0,9	NA	NA	15,0	NORTE
E-041	K10+037	K10+051	BOX CULVERT	NA	2.00 X 2.00	NA	13,5	NORTE
E-042	K10+753	K10+768	BOX CULVERT	NA	3.00 X 3.00	NA	15,0	NORTE
E-043	K10+926	K10+941	ALCANT	0,9	NA	NA	14,0	NORTE
E-044	K11+372	K11+387	ALCANT	1,7	NA	NA	19,0	NORTE
E-045	K11+535	K11+550	ALCANT	2,3	NA	NA	19,0	NORTE
E-046	K11+964	K11+979	ALCANT	2,3	NA	NA	21,0	NORTE
E-047	K12+329	K12+344	ALCANT	1,2	NA	NA	17,0	NORTE
E-048	K12+830	K12+848	ALCANT	0,9	NA	NA	16,0	NORTE

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 097 DEL 22 DE
NOVIEMBRE DE 2010 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

CODIFICA DEFINITIVA	LOCALIZACIÓN		OBRA PROPUESTA					CALZADA CON DESTINO
	ABS CALZADA SUR	ABS CALZADA NORTE	TIPO	DIAME ALCA NT (m)	DIMEN ALCANT CAJÓN (B X H)	LDNG OBRA PROYECT CALZ SUR	LONGITU D OBRA PROYECT CALZADA NORTE	
E-057	K15+562	K15+513	ALCANT	0.9	NA	18.0	17.0	NORTE
E-058	K15+724	K15+576	ALCANT	1.8	NA	NA	15.0	NORTE
E-059	K15+862	K15+714	ALCANT	0.9	NA	NA	16.0	NORTE
E-060	K15+992	K15+844	ALCANT	1.2	NA	NA	16.0	NORTE
E-061	K16+274	K16+125	ALCANT	0.9	NA	NA	14.0	NORTE
E-062	K16+541	K16+562	ALCANT	0.9	NA	NA	17.0	NORTE
E-063	K16+743	K16+765	ALCANT	2.3	NA	NA	20.0	NORTE
E-064	K16+697	K16+918	ALCANT	2.3	NA	NA	16.0	NORTE
E-065	K17+100	K17+122	ALCANT	0.9	NA	NA	16.0	NORTE
E-066	K17+171	K17+192	BOX CULVERT	NA	2.50 X 2.50	NA	14.6	NORTE
E-067	K17+349	K17+371	BOX CULVERT	NA	2.10 X 1.50	NA	16.0	NORTE
E-068	K17+468	K17+490	ALCANT DOBLE	1	NA	NA	15.0	NORTE
E-069	K17+616	K17+641	ALCANT	1.2	NA	NA	15.0	NORTE
E-070	K17+843	K17+872	ALCANT	0.9	NA	NA	16.0	NORTE
E-071	K18+053	K18+081	BOX CULVERT	NA	2.50 X 2.50	NA	14.5	NORTE
E-072	K18+164	K18+194	BOX CULVERT	NA	2.00 X 2.00	NA	14.7	NORTE
E-073	K18+422	K18+443	BOX CULVERT	NA	2.00 X 2.00	NA	15.0	NORTE
E-074	K18+744	K18+765	ALCANT	2.3	NA	NA	20.0	NORTE
E-075	K19+972	K19+993	ALCANT	0.9	NA	22.0	NA	SUR
E-076	K19+330	K19+363	BOX CULVERT	NA	3.00 X 3.00	NA	19.4	NORTE
E-077	K19+416	K19+442	ALCANT	0.9	NA	NA	20.0	NORTE
E-078	K200+429	K20+452	ALCANT	0.9	NA	NA	17.0	NORTE
E-079	K20+935	K20+956	BOX CULVERT	NA	4.50 X 4.50	NA	13.5	NORTE
E-080	K21+462	K21+483	BOX CULVERT DOBLE	NA	2.50 X 2.50	NA	14.3	NORTE
E-081	K22+225	K22+247	BOX CULVERT	NA	3.00 X 3.00	NA	15.0	NORTE
E-082	K22+765	K22+768	ALCANT	0.9	NA	NA	15.0	NORTE
E-083	K23+298	K23+320	ALCANT	2.3	NA	NA	19.0	NORTE
E-084	K24+276	K24+297	ALCANT	1.7	NA	NA	18.0	NORTE
E-101	K31+094	K31+520	ALCANT	0.9	NA	18.0	18.0	NORTE
E-102	K31+479	K31+907	ALCANT	1.7	NA	NA	17.0	NORTE
E-103	K31+711	K32+148	ALCANT	2.3	NA	19.0	20.0	NORTE
E-104	K32+134	K32+563	ALCANT	0.9	NA	NA	14.0	NORTE
E-105	K32+512	K32+936	ALCANT	2.3	NA	NA	17.0	NORTE
E-106	K32+619	K33+048	ALCANT	1.7	NA	NA	16.0	NORTE
E-107	K32+689	K33+112	ALCANT	1.2	NA	NA	18.0	NORTE
E-108	K33+146	K33+575	ALCANT	0.9	NA	NA	16.0	NORTE
E-109	K33+499	K33+398	BOX CULVERT	NA	2.00 X 1.00	17.0	15.0	NORTE
E-110	K33+749	K34+178	BOX CULVERT DOBLE	NA	3.00 X 3.00	NA	17.0	NORTE
E-111	K33+883	K34+313	ALCANT	1.2	NA	NA	15.0	NORTE
E-112	K34+138	K34+567	BOX CULVERT	NA	4.00 X 4.00	NA	16.1	NORTE
E-113	K34+612	K35+041	BOX CULVERT	NA	1.00 X 1.00	NA	13.0	NORTE
E-114	K34+873	K35+303	BOX CULVERT	NA	2.50 X 2.50	NA	17.5	NORTE
E-115	K36+133	K36+562	ALCANT	0.9	NA	NA	15.0	NORTE
E-116	K36+368	K36+727	BOX CULVERT	NA	3.00 X 3.00	NA	15.3	NORTE
E-117	K36+493	K36+886	ALCANT DOBLE	1.2	NA	19.0	26.0	NORTE
E-118	K36+742	K36+193	ALCANT	2.3	NA	NA	16.6	NORTE
E-119	K36+133	K36+562	ALCANT	0.9	NA	NA	19.0	NORTE
E-120	K36+521	K36+950	ALCANT	0.9	NA	NA	15.0	NORTE
E-121	K36+893	K37+322	ALCANT	0.9	NA	18.0	22.0	NORTE
E-122	K36+958	K37+387	BOX CULVERT	NA	1.00 X 1.00	NA	22.5	NORTE
E-126	K40+010	K40+060	ALCANT	1.3	NA	NA	24.0	NORTE
E-127	K40+065	K40+116	ALCANT	NA	4.00 X 4.00	NA	19.0	NORTE
E-128	K40+211	K40+279	CUNETAS	NA	NA	NA	NA	NORTE
E-129	K40+274	K40+354	CUNETAS	NA	NA	NA	NA	NORTE
E-130	K40+504	K40+653	ALCANT	1.3	NA	NA	18.0	NORTE
E-131	K40+824	K40+877	ALCANT	NA	2.50 X 2.50	NA	18.5	NORTE
E-132	K40+897	K40+954	ALCANT	1.3	NA	NA	18.0	NORTE
E-133	K41+094	K41+150	ALCANT	1.7	NA	NA	18.0	NORTE
E-134	K41+969	K42+026	ALCANT	1.7	NA	NA	20.0	NORTE
E-135	K42+828	K42+903	BOX CULVERT	NA	6.00X3.50	14.1	14.7	AMBAS
E-136	K43+091	K43+181	ALCANT	1.7	NA	18.0	18.0	SUR
E-137	K43+414	K43+515	ALCANT	0.9	NA	20.0	NA	SUR
E-138	K43+506	K43+606	ALCANT	0.9	NA	18.0	NA	SUR
E-139	K44+714	K44+615	BOX CULVERT	NA	3.00 X 3.00	18.0	NA	SUR
E-140	K44+937	K45+037	ALCANT	1.3	NA	19.0	NA	SUR
E-141	K45+225	K45+327	ALCANT	0.9	NA	21.0	NA	SUR
E-142	K45+492	K45+592	ALCANT	0.9	NA	17.0	NA	SUR
E-143	K45+626	K45+726	ALCANT	0.9	NA	17.0	NA	SUR
E-144	K46+308	K46+409	ALCANT	0.9	NA	16.0	NA	SUR
E-145	K48+725	K46+826	BOX CULVERT	NA	4.00 X 2.00	17.1	NA	SUR
E-146	K46+918	K47+018	ALCANT	0.9	NA	19.0	NA	SUR

1 de 4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 097 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LOCALIZACIÓN			OBRA PROPUESTA					CALZADA CON DESTINO
CODIFI CA DEFINIT IVA	ABS CALZADA SUR	ABS CALZADA NORTE	TIPO	DIAME ALCA NT (m)	DIMEN ALCANT CAJÓN (B X N)	LONG OBRA PROYECT CALZ SUR	LONGITU D OBRA PROYECT CALZADA NORTE	
E-147	K47+250	K47+350	ALCANT	2,3	NA	14,0	NA	SUR
E-148	K47+445	K47+545	BOX CULVERT DOBLE	NA	2.50 X 2.50	13,4	NA	SUR
E-149	K47+727	K47+824	BOX CULVERT	NA	2.50 X 2.50	15,8	NA	SUR
E-150	K47+727	K48+078	BOX CULVERT	NA	2.50 X 2.50	15,0	NA	SUR
E-151	K48+517	K48+612	ALCANT	2,3	NA	17,0	NA	SUR
E-152	K48+682	K48+792	BOX CULVERT	NA	3.50 X 3.50	17,5	NA	SUR
E-153	K49+061,4 6	K49+164,1 4	ALCANT	0,9	NA	17,0	20,0	SUR
E-154	K49+727	K49+822	ALCANT	1,3	NA	15,5	NA	SUR
E-155	K49+806	K49+907	ALCANT	1,7	NA	19,8	NA	SUR
E-156	K49+849	K49+949	ALCANT	0,8	NA	16,8	NA	SUR
E-157	K50+16B	K50+268	ALCANT	0,9	NA	18,9	NA	SUR
E-158	K50+825	K50+920	ALCANT	1,2	NA	21,0	26,8	AMBAS
E-159	K51+124	K51+224	ALCANT	2,3	NA	15,0	15,8	SUR
E-160	K51+147	K51+247	BOX CULVERT	NA	6.00 X 2.00	14,1	NA	SUR
E-161	K51+360	K51+464	BOX CULVERT	NA	3.00 X 3.00	14,1	14,5	SUR
E-162	K51+773	K51+870	ALCANT	1,2	NA	15,3	NA	SUR
E-167	K55+701	K55+809	ALCANT	1,2	NA	NA	14,0	NORTE
E-168	K55+782	K55+888	ALCANT	1,7	NA	NA	17,5	NORTE
E-169	K56+495	K56+596	ALCANT DOBLE	1,2	NA	14,0	16,9	NORTE
E-170	K57+304	K57+397	ALCANT	2,3	NA	NA	30,0	NORTE
E-171	K57+461	K57+564	BOX CULVERT	NA	2.50 X 2.50	NA	28,0	NORTE
E-172	K58+146	K58+247	BOX CULVERT	NA	3.00 X 3.00	NA	27,5	NORTE
E-173	K58+577	K58+678	BOX CULVERT DOBLE	NA	3.00 X 3.00	NA	23,50	NORTE
E-174	K59+900	K59+013	ALCANT	2,3	NA	22,0	20,0	NORTE
E-175	K60+294	K60+393	ALCANT	0,9	NA	NA	17,5	NORTE
E-176	K60+457	K60+556	ALCANT	1,7	NA	14,9	14,0	NORTE
E-177	K60+779	K60+880	ALCANT	0,9	NA	18,2	17,8	NORTE
E-178	K60+930	K61+027	BOX CULVERT	NA	2.00 X 2.00	na	19,4	NORTE
E-179	K61+254	K61+352	BOX CULVERT	NA	2.50 X 2.50	na	31	NORTE
E-180	K62+342	K62+440	BOX CULVERT	NA	2.00 X 2.00	NA	15,3	NORTE
E-181	K62+543	K62+640	BOX CULVERT	NA	2.00 X 2.00	NA	13,8	NORTE
E-182	K62+702	K62+800	BOX CULVERT	NA	2.00 X 1.00	NA	14,6	NORTE
E-183	K63+167	K63+264	ALCANT DOBLE	1,7	NA	NA	14,7	NORTE
F-005	K70+462	K70+561	ALCANT	2,3	NA	NA	15	NORTE
F-006	K70+658	K70+751	ALCANT	2,3	NA	NA	15	NORTE
F-007	K71+306	K71+419	ALCANT	1,7	NA	14,5	NA	SUR
F-008	K71+542	K71+655	ALCANT	1,2	NA	16	NA	SUR
F-009	K71+704	K71+824	ALCANT	1,7	NA	13,85	NA	SUR
F-010	K72+097	K72+225	ALCANT	1,2	NA	13,00	NA	SUR
F-011	K72+311	K72+433	ALCANT	1,2	NA	12,2	NA	SUR
F-012	K72+361	K72+483	ALCANT	1,2	NA	12,3	NA	SUR
F-013	K72+493	K72+615	ALCANT	1,2	NA	14	NA	SUR
F-014	K72+603	K72+725	ALCANT	1,2	NA	14	NA	SUR
F-015	K72+918	K72+939	BOX CULVERT	NA	2.50 X 2.50	14,2	NA	SUR
F-016	K72+929	K73+049	ALCANT	2,3	NA	13	NA	SUR
F-017	K73+128	K73+245	ALCANT	1,2	NA	12,00	12	SUR
F-018	K73+226	K73+374	BOX CULVERT	NA	2.00 X 1.50	12,2	NA	SUR
F-019	K73+684	K73+788	BOX CULVERT	NA	3.50 X 3.50	16,7	NA	SUR
F-020	K73+764	K73+868	ALCANT	0,9	NA	21,0	NA	SUR
F-021	K73+966	K74+080	BOX CULVERT DOBLE	NA	2.50 X 2.50	13,5	NA	SUR
F-022	K74+076	K74+190	BOX CULVERT	NA	3.00 X 3.00	13,8	NA	SUR
F-023	K74+417	K74+511	ALCANT	1,2	NA	20,0	15,0	AMBAS
F-024	K74+532	K74+627	ALCANT	1,2	NA	NA	22,0	NORTE
F-025	K74+590	K74+692	ALCANT	0,9	NA	NA	27,0	NORTE
F-026	K74+657	K74+748	ALCANT	1,2	NA	NA	24,0	NORTE
F-027	K74+778	K74+869	ALCANT	1,2	NA	NA	28,0	NORTE
F-028	K74+904	K74+997	ALCANT	1,7	NA	NA	25,0	NORTE
F-029	K75+524	K75+672	ALCANT	2,3	NA	NA	22,0	NORTE
F-030	K76+223	K76+360	ALCANT	2,3	NA	NA	19,0	NORTE
F-031	K76+822	K76+959	ALCANT	2,3	NA	NA	15,0	NORTE
F-032	K77+099	K77+236	ALCANT	1,2	NA	NA	14,0	NORTE
F-033	K77+333	K77+470	ALCANT	1,7	NA	NA	16,0	NORTE
F-034	K77+459	K77+598	ALCANT	1,7	NA	NA	16,0	NORTE
F-035	K79+051	K79+191	NA	NA	NA	NA	NA	NORTE
F-036	K79+377	K78+518	ALCANT	1,7	NA	NA	32,0	NORTE
F-037	K79+494	K78+637	ALCANT	1,7	NA	NA	17,0	NORTE
F-038	K78+597	K78+741	ALCANT	1,7	NA	NA	15,0	NORTE
F-039	K78+690	K78+834	ALCANT	1,2	NA	NA	17,0	NORTE
F-040	K79+972	K79+116	ALCANT	2,3	NA	NA	14,0	NORTE

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 097 DEL 22 DE
NOVIEMBRE DE 2010 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

CODIFI CA DEFINIT IVA	LOCALIZACIÓN		OBRA PROPUESTA					CALZADA CON DESTINO
	ABS CALZADA SUR	ABS CALZADA NORTE	TIPO	DIAME ALCA NT (m)	DIMEN ALCANT CAJÓN (B X H)	LONG OBRA PROYECT CALZ SUR	LONGITU D OBRA PROYECT CALZADA NORTE	
F-086	K79+094	K79+153	ALCANT	0.9	NA		15.0	NORTE
F-041	K79+107	K79+251	ALCANT	2.3	NA		13.8	NORTE
F-042	K80+671	K80+815	BOX CULVERT	NA	2.00 X 1.00	NA	13.8	NORTE
F-043	K81+312	K81+485	ALCANT	0.9	NA	16.0	19.0	NORTE
F-044	K81+520	K81+746	ALCANT	2.3	NA	NA	26.0	NORTE
F-045	K81+699	K81+879	BOX CULVERT	NA	4.00 X 2.00	14.8	NA	SUR
F-046	K82+058	K82+232	ALCANT	2.3	NA	NA	37.5	NORTE
F-047	K82+329	K82+473	BOX CULVERT	NA	1.70 X 1.30	NA	14.0	NORTE
F-048	K82+649	K82+630	ALCANT	1.7	NA	NA	17.5	NORTE
F-049	K82+691	K82+835	BOX CULVERT	NA	3.00 X 3.00	NA	18.3	NORTE
F-050	K83+030	K83+173	BOX CULVERT	NA	1.00 X 2.30	NA	17.0	NORTE
F-051	K83+201	K83+345	ALCANT	1.7	NA	NA	15.0	NORTE
F-052	K83+308	K83+451	ALCANT DOBLE	1.7	NA	NA	16.0	NORTE
F-053	K83+448	K83+592	BOX CULVERT	NA	3.50 X 3.50	NA	20.5	NORTE
F-054	K83+851	K83+995	ALCANT	2.3	NA	NA	19.0	NORTE
F-055	K85+764	K85+907.0 g	BOX CULVERT	NA	2.00 X 2.00	NA	14.0	NORTE
F-056	K86+502	K86+653	BOX CULVERT	NA	4.00 X 4.00	17.6	NA	NORTE
F-050	K89+027	K89+170	ALCANT	0.9	NA		16.0	NORTE
F-061	K89+236	K89+384.32	ALCANT DOBLE	1.7	NA	NA	19.0	NORTE
F-062	K90+066	K90+219	BOX CULVERT	NA	3.0 X 1.5	NA	14.0	NORTE
F-063	K90+382	K90+534	ALCANT	0.9	NA		17.0	NORTE
F-064	K90+559	K90+712	ALCANT	0.9	NA		18.0	NORTE
F-065	K90+715	K90+867	BOX CULVERT DOBLE	NA	2.50 X 2.50	NA	16.0	NORTE
F-066	K91+433	K91+535	ALCANT	2.3	NA	NA	15.5	NORTE
F-067	K91+679	K91+832	ALCANT	0.9	NA	NA	15.0	NORTE
F-068	K92+160	K92+312	ALCANT	2.3	NA	NA	14.0	NORTE
F-069	K92+286	K92+449	ALCANT	2.3	NA	NA	17.0	NORTE
F-070	K92+789	K92+945	ALCANT	0.9	NA		21.0	NORTE
F-071	K93+617	K93+770	ALCANT	2.3	NA	NA	18.0	NORTE
F-072	K93+986	K94+139	ALCANT	2.3	NA	NA	18.0	NORTE
F-073	K94+101	K94+313	ALCANT	0.9	NA	NA	15.0	NORTE
F-074	K94+881	K95+037	ALCANT DOBLE	0.9	NA	NA	18.0	NORTE
F-075	K95+434	K95+593	ALCANT	0.9	NA	NA	15.0	NORTE
F-076	K96+018	K96+152	ALCANT	0.9	NA	NA	24.0	NORTE
F-077	K96+740	K96+899	ALCANT DOBLE	1.7	NA	NA	15.0	NORTE
F-078	K97+558	K97+717	ALCANT	0.9	NA	NA	15.0	NORTE
F-079	K98+311	K98+470	ALCANT	2.3	NA	NA	17.0	NORTE
F-080	K98+858	K99+116	ALCANT	0.9	NA	NA	18.0	NORTE

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesionaria deberá presentar a esta Autoridad en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en medio físico y magnético lo siguiente:

- La relación detallada y pormenorizada de los costos de las obras y actividades contempladas para el trámite de licenciamiento ambiental, los costos para la explotación y manejo de las fuentes de materiales Villa Cecilia, El Cerrito, Vega Grande, y los costos de las actividades autorizadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Los demás términos, obligaciones, condiciones y autorizaciones establecidas en la Resoluciones 861 del 11 de mayo de 2011, 097 del 22 de noviembre de 2011 y demás actos administrativos proferidos dentro del expediente 5228, que no fueron objeto de modificación con la presente resolución, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar esta resolución al Representante Legal de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, la Corporación Autónoma

J. M. 4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 097 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Regional de Santander – CAS, la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a las Alcaldías Municipales de Puerto Salgar en el departamento de Cundinamarca, Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá, Simacota, Barrancabermeja, Sabana de Torres y Rionegro en el departamento de Santander, y San Alberto, San Martín Río de Oro, Aguachica, Gamarra, La Gloria y Pelaya en el departamento del Cesar, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

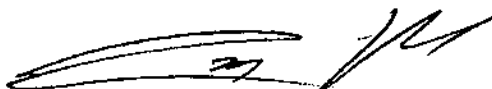
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, una vez ejecutoriada la presente resolución, deberá remitir copia de la misma a las Alcaldías y Personerías de los municipios de Puerto Salgar en el departamento de Cundinamarca, Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá, Simacota, Barrancabermeja, Sabana de Torres y Rionegro en el departamento de Santander, y San Alberto, San Martín Río de Oro, Aguachica, Gamarra, La Gloria y Pelaya en el departamento del Cesar, y así mismo disponer una copia para consulta de los interesados en la citadas personerías.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Ordenar la publicación del encabezado y la parte resolutive de la presente resolución, en la gaceta ambiental de esta Autoridad. Copia de la publicación deberá remitirse al expediente 5228.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

01 MAR 2012



LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
Directora General

Expediente: 5228

Elaboró: Carolina Arias Ferreira – Abogado ANLA

Revisó: Consuelo Mejía Gallo – Abogado Externo – Sector de Infraestructura ANLA

CT: 149 del 14 de febrero de 2011.

